



Ayuntamiento de Tres Cantos

Urbanismo

NOTIFICACIÓN

MPT/me

D^a PURIFICACIÓN VICENTE TORRES, LA TÉCNICO DE URBANISMO Y APOYO A SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS

NOTIFICA:

Que con fecha 4 de febrero de 2020, se adoptó por Decreto N^o 376/2020, del Primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Tres Cantos, ACUERDO del tenor literal siguiente:

DECRETO DEL PRIMER TENIENTE ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS

ÁREA DE: FOMENTO Y HACIENDA

ASUNTO: EXPEDIENTE: 20WV0001. RELACION ANUAL DE EDIFICIOS OBLIGADOS A EFECTUAR INSPECCION TECNICA EN 2020.

ANTECEDENTES

1^o.- Previos los trámites oportunos, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid n^o237 de 6 de octubre de 2015, se hace público el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora de la Inspección Técnica de Edificios (en adelante, Ordenanza ITE) para su general conocimiento, aprobado inicialmente por el Pleno municipal de Tres Cantos, en sesión ordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2014, que se eleva a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público

2^o.- Dicha Ordenanza ITE incorpora un Anexo con el modelo oficial de Acta a cumplimentar por técnico competente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA: La regulación del cumplimiento del deber de conservación que corresponde a los propietarios queda incardinado dentro de la materia urbanística competencia de las Comunidades Autónomas según la reciente Sentencia del TC 5/2016, de 21 de enero. A tal efecto, el artículo 169 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante LSM) dispone que:

1. Los propietarios de construcciones y edificios de antigüedad superior a treinta años deberán encomendar a un técnico facultativo competente o, en su caso, a entidades de inspección técnica homologadas y registradas por la Consejería competente en materia de ordenación urbanística, cada diez años, la realización de una inspección dirigida a determinar el estado de conservación y las obras de conservación o, en su caso, rehabilitación que fueran precisas. Estos plazos podrán revisarse por Decreto del Gobierno de la Comunidad de Madrid.
2. Los informes de las entidades de inspección técnica a que se refiere el número anterior deberán estar autorizados por técnico legalmente habilitado para ello.
3. Los informes técnicos que se emitan a resultas de las inspecciones deberán consignar el resultado de la inspección, con descripción de:
 - **a)** Los desperfectos y las deficiencias apreciados, sus posibles causas y las medidas recomendadas, en su caso priorizadas, para asegurar la estabilidad, la seguridad, la estanqueidad y la consolidación estructurales, así como para mantener o recuperar las condiciones de habitabilidad o de uso efectivo según el destino propio de la construcción o





Ayuntamiento de Tres Cantos

Urbanismo

NOTIFICACIÓN

edificación.

- **b)** El grado de ejecución y efectividad de las medidas adoptadas y de los trabajos y obras realizados para cumplimentar las recomendaciones contenidas en el o, en su caso, los informes técnicos de las inspecciones anteriores.

4. La eficacia, a efectos administrativos, de los informes técnicos requerirá la presentación de copia de los mismos en el Ayuntamiento dentro del mes siguiente al vencimiento del período decenal correspondiente.

5. Los Ayuntamientos podrán requerir de los propietarios la exhibición de los informes técnicos resultantes de las inspecciones periódicas y, caso de comprobar que éstas no se han realizado, ordenar su práctica o realizarlas en sustitución y a costa de los obligados.

6. Los informes técnicos a que se refiere este artículo podrán servir de base para el dictado de órdenes de ejecución de obras.

SEGUNDA: Según se establece en el artículo 4.3 de dicha Ordenanza, la primera inspección técnica deberá realizarse, con carácter general, dentro del año siguiente a aquel en que los edificios cumplan treinta años desde la terminación total de su construcción u obras de reestructuración total o dentro del plazo específico que se conceda al propietario del edificio cuando fuera requerido para ello de forma expresa por el Ayuntamiento; para cuya determinación, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ordenanza ITE, se ha elaborado un Registro de Edificios obligados a realizar la inspección técnica que será actualizado anualmente con la inclusión de los nuevos que, por su antigüedad, queden sujetos a esta obligación.

TERCERA: La relación de edificios que, de acuerdo con la normativa en vigor y la Ordenanza, estén obligados a efectuar la inspección, se aprobará anualmente mediante resolución del órgano competente, estableciendo un plazo para el cumplimiento efectivo de dicha obligación que se publicará en el sede electrónica del Ayuntamiento, sin perjuicio de las notificaciones que, en su caso, legalmente procedan conforme al artículo 7 de la Ordenanza ITE.

En el uso de las competencias que me confiere la legislación local y en virtud de las facultades que me ha delegado la Alcaldía Presidencia por Decretos nº 1887 y 1890 de 17 de junio de 2019.

HE RESUELTO:

1º.- Aprobar la relación de edificios del Anexo que se acompaña que, según datos obrantes en estas dependencias municipales, ahora cuentan con más de treinta años desde la fecha de terminación total de su construcción.

2º.- Notificar a sus propietarios la obligación de efectuar la inspección técnica antes del 31 de diciembre de 2020, advirtiéndoles que, una vez realizada, se deberá presentar en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la firma del Acta a cumplimentar por técnico competente que figura como modelo oficial en el Anexo de la Ordenanza ITE, con el contenido mínimo dispuesto en la misma.

Lo que le traslado a los efectos oportunos

Fecha, firma y huella digital al margen

TABLÓN DE EDICTOS

Relación Definitiva de Edificios Obligados a efectuar ITE en 2020

| | Nombre del Sector/Calle | N.º del Sector/Calle | Elección año | 1º ITE | 2º ITE |
|----|-------------------------|---|--------------|--------|--------|
| CL | (UD6 P11) | CL LA CALANDA 1-3-5-7-9-11-13-15-17-19, CL VILLATORO 2-4-6-8-10 | 1988 | 2018 | 2028 |
| CL | (UD6 P12) | CL VILLATORO 1-3-5-7-9, CL VELETA 2-4-6-8-10-12 | 1988 | 2018 | 2028 |
| PS | (UD6 P14) | PS SOMOSIERRA 64-66-68-70-72-74-76-78, CL LEITARIEGOS 2-4-6-8-10-12-14 | 1989 | 2019 | 2029 |
| CL | (UD6 P3) | CL ABANTOS 1-3-5-7, PS SOMOSIERRA 6-8-10-12-14-16, CL SIERRA DE ALBARRACÍN 2-4-6-8, CL CANENCIA 11-13-15-17 | 1989 | 2019 | 2029 |
| CL | (UD6 P4) | CL SIERRA DE ALBARRACÍN 1-3-5-7-9, PS SOMOSIERRA 18-20, CL SOMIEDO 2-4-6-8-10, CL CANENCIA 19-21-23 | 1989 | 2019 | 2029 |
| CL | (UD6 P9) | CL ANETO 2-4-6-8, CL MORCUERA 32-34-36-38-40-42, PS SOMOSIERRA 45-47-49-51, CL TORNAVACAS 1-3-5-7-9 | 1989 | 2019 | 2029 |
| CL | ARALAR | 4 | 1989 | 2019 | 2029 |
| AV | ARTESANOS | 42 | 1989 | 2019 | 2029 |
| AV | ARTESANOS | 26 | 1989 | 2019 | 2029 |
| CL | CANDANCHU | 14 | 1989 | 2019 | 2029 |
| SC | DESCUBRIDORES | 33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45 | 1989 | 2019 | 2029 |
| CL | DESPEÑAPERROS | 8 | 1989 | 2019 | 2029 |
| CL | DESPEÑAPERROS | 6 | 1989 | 2019 | 2029 |
| SC | FORESTA | 15 | 1989 | 2019 | 2029 |
| CL | FORMIGAL | 2 | 1989 | 2019 | 2029 |
| CL | FRAGUA | 16 | 1989 | 2019 | 2029 |
| AV | INDUSTRIA | 62 | 1989 | 2019 | 2029 |
| AV | INDUSTRIA | 47 | 1989 | 2019 | 2029 |
| AV | INDUSTRIA | 41 | 1989 | 2019 | 2029 |
| AV | INDUSTRIA | 11 | 1989 | 2019 | 2029 |
| AV | INDUSTRIA | 25 | 1989 | 2019 | 2029 |
| AV | INDUSTRIA | 15 | 1989 | 2019 | 2029 |
| CL | PEÑA EZCAURRE | 2 | 1989 | 2019 | 2029 |
| CL | PEÑA TREVINCA | 5 | 1989 | 2019 | 2029 |
| SC | PUEBLOS | 8-9-10-11-12 | 1989 | 2019 | 2029 |
| SC | PUEBLOS | 32-33-34 | 1989 | 2019 | 2029 |
| SC | PUEBLOS | 20 | 1989 | 2019 | 2029 |
| CL | SIERRA NEVADA | 5 | 1989 | 2019 | 2029 |
| CL | TEIDE | 3 | 1989 | 2019 | 2029 |
| CL | TORRES QUEVEDO | 7 | 1989 | 2019 | 2029 |
| RD | VALDECARRIZO | 49 (antes 47) | 1989 | 2019 | 2029 |
| RD | VALDECARRIZO | 8-10 (antes 6) | 1989 | 2019 | 2029 |
| AV | VIÑUELAS | 45 | 1989 | 2019 | 2029 |